



Resolución de 6 de julio de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la segunda convocatoria para el año 2016 de las subvenciones destinadas al Programa de Aseguramiento de la Seguridad en el Trabajo, en régimen de concurrencia competitiva

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 16.g) del Decreto 22/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Se aprueba la segunda convocatoria para el año 2016 de las subvenciones destinadas al Programa de Aseguramiento de la Seguridad en el Trabajo (Programas 5 y 6 de la Orden de Innovación Empresarial), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria de subvenciones:

Orden 12/2014, de 19 de diciembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de la Innovación Empresarial, en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial de La Rioja nº 159, de 24 de diciembre de 2014); corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 104 de 12 de agosto de 2015, y modificada por la Orden nº 9/2015, de 8 de mayo (Boletín Oficial de La Rioja nº 64, de 15 de mayo de 2015).

2. Condiciones específicas que rigen la presente convocatoria, establecidas al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras:

a) Actuaciones subvencionables:

Aquellas acciones vinculadas a la identificación y eliminación o reducción de riesgos para las personas en los centros de trabajo, mediante la implementación de mejoras en los procesos e instalaciones de las organizaciones, con el fin de incrementar los niveles de seguridad en el trabajo hacia las personas, como puedan ser la adecuación



de instalaciones y/o áreas de trabajo, instalaciones de seguridad, adaptaciones e inversiones en materia de accesibilidad y ergonomía.

Podrán subvencionarse los siguientes gastos:

a1) La consultoría experta externa por entidades técnicas para la realización de los informes, así como los costes de ensayos, mediciones y otros servicios técnicos directamente relacionados con la actuación subvencionable.

a2) La implementación de aquellos elementos nuevos activos materiales e inmateriales ligados a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, recomendados en el plan de prevención de riesgos. Podrán subvencionarse los medios de protección y equipos, la adecuación de medios de trabajo, las adecuaciones ergonómicas de puestos de trabajo y las instalaciones contra incendios.

a3) La contratación de profesionales tecnológicos por las Pyme para puesto de técnico en prevención de riesgos laborales, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores en las empresas, integrando la prevención en el conjunto de las actividades de la pyme.

b) Requisitos y condiciones particulares.

b1) Los proyectos de innovación en el aseguramiento de la seguridad en el trabajo deberán implantarse en la empresa solicitante de la subvención, y esta implantación deberá ubicarse en centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b2) La inversión y/o gasto mínimo subvencionable de forma general, deberá ser igual o superior a 6.000 euros por expediente.

b3) La subvención máxima asignada a cada beneficiario para la presente convocatoria no excederá los 50.000 euros, pudiendo alcanzar los 80.000 euros si existe subvención por contratación de profesional tecnológico.

b4) Condiciones particulares para las acciones descritas en el apartado 2.a1), servicios de consultoría experta externa por entidades técnicas para la realización de los informes, así como los costes de ensayos, mediciones y otros servicios técnicos directamente relacionados con la actuación subvencionable:

Será subvencionable la elaboración de Informes técnicos para la planificación de la actividad preventiva, la adaptación de los equipos de trabajo, la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral y la elaboración de informes técnicos vinculados a la mejora de las condiciones de trabajo en el ámbito de la seguridad en el trabajo, la higiene industrial y la ergonomía y psicología aplicada, así como los riesgos derivados de varios factores cruzados.

La consultoría externa deberá ser realizada por entidades o empresas especializadas que tengan experiencia y solvencia técnica demostrable para desarrollar las actividades objeto de subvención.



b5) Condiciones particulares para las acciones descritas en el apartado 2.a2), implementación de aquellos elementos nuevos activos materiales e inmateriales ligados a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo:

Deberán ir vinculados a las recomendaciones propuestas en la Planificación de la actividad preventiva de la empresa.

Todos los medios de protección y equipos adquiridos deberán ser nuevos y para uso propio, quedando excluida expresamente la adquisición de material usado y equipos adquiridos para venta o alquiler.

Los elementos definidos como nuevos elementos activos materiales e inmateriales necesarios, según el apartado 2.a2), deberán estar debidamente activados y contabilizados como tales en aquellos casos que exista obligación por Ley.

Será subvencionable los siguientes elementos:

- Los medios de protección colectiva que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Los equipos de protección individual necesarios para la realización de trabajos puntuales en espacios confinados, ambientes explosivos y similares (equipos de respiración autónoma, de socorro y salvamento, etc.).
- Las instalaciones de protección contra incendios.
- Los equipos de medición y detección de factores de riesgo y/o molestias, condiciones ambientales y equipos de laboratorio para prevención de riesgos laborales.
- Los equipos de trabajo adquiridos por las Pyme que impliquen una mejora sustancial del nivel de protección frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, como son los riesgos asociados a la manipulación manual de cargas, riesgos musculoesqueléticos y riesgos de trabajos en altura (traspaletas, elevadores de vacío, andamios, escaleras, líneas de vida, etc).
- Cuando el beneficiario sea una Pyme podrá subvencionarse la adquisición de equipos productivos, es decir, equipos no relacionados específicamente con la protección del puesto de trabajo, siempre que su adquisición implique una mejora sustancial del nivel de protección frente a los riesgos del trabajo.
- La renovación por las Pyme de pequeña maquinaria y equipos que entrañen un nivel de riesgo no tolerable a causa de su antigüedad o deterioro (taladros, amoladoras, caladoras, atornilladores automáticos, etc).
- El software diseñado para la evaluación de riesgos, planificación preventiva o control y revisión del sistema de prevención de riesgos laborales implantados en la empresa.
- Los proyectos que faciliten la incorporación de elementos innovadores en seguridad y salud de los trabajadores en la empresa.



- La adecuación de los lugares de trabajo cuya necesidad haya quedado reflejada en la Evaluación de Riesgos de la empresa y se haya recogido en la Planificación Preventiva a la que se refiere la Ley 31/1995.
- La adecuación de los equipos de trabajo a las condiciones de seguridad y salud laboral.

En aquellos casos de renovación por las Pyme de pequeña maquinaria y equipos por motivos de seguridad, deberán identificarse los equipos y maquinaria de la empresa que serán sustituidos (modelo, número de serie, etc).

b6) Condiciones particulares para las acciones descritas en el apartado 2.a3), ayudas a la contratación de profesionales tecnólogos por las Pyme para puesto de técnico en prevención de riesgos laborales.

Podrán subvencionarse la nueva contratación de profesionales tecnólogos para empresas con más de 10 trabajadores, según el último Impuesto de Sociedades vigente.

Los profesionales tecnólogos contratados deberán poseer titulación oficial universitaria, o en formación profesional (FP) de grado superior; Además deberán poseer la titulación homologada como técnico de nivel intermedio o superior en prevención de riesgos laborales, poseyendo dichas titulaciones en el momento de la realización del contrato.

La contratación deberá ser en el grupo de cotización de la Seguridad Social 1, 2, o 3 correspondientes a las titulaciones citadas en el párrafo anterior y salario base igual o superior a lo establecido en el convenio de aplicación para categorías profesionales equivalentes al grupo de cotización. Así mismo, el profesional contratado estará dado de alta en un código cuenta cotización de la Seguridad Social correspondiente al/los centro/s de trabajo que la empresa beneficiaria tenga en La Rioja.

El técnico a contratar por las Pyme de más de 49 empleados, deberá ser titulado universitario con formación acreditada como técnico de nivel superior en prevención de riesgos laborales, que posea dichas titulaciones en el momento de la realización del contrato.

En cualquier caso, el perfil y experiencia del profesional tendrá que ser acorde a las necesidades en materia preventiva de la empresa, debiendo acreditar la necesidad de la acción, el perfil del profesional, la función a desempeñar y las tareas a desarrollar por el profesional.

Se considerarán susceptibles de ayuda los salarios y cargas sociales del técnico contratado, durante un periodo máximo de dos años.

Sólo podrá subvencionarse la contratación de un profesional tecnólogo por beneficiario o grupo empresarial durante un periodo de 5 años naturales anteriores al año de apertura del expediente.



La Agencia podrá verificar el establecimiento final del puesto subvencionado, entre otros, a través de la comprobación de integración en manuales y documentación de la empresa, verificación de instalaciones físicas e identificación del profesional y su puesto a través de cualquier medio disponible.

El contratado no deberá haber mantenido relación laboral contractual con la entidad que solicita la ayuda o con empresas asociadas o vinculadas a la solicitante, atendiendo a la definición de empresa asociada o vinculada establecida en punto 4 del artículo 17 de la orden reguladora, en los 6 meses anteriores a la fecha de contratación. Con la excepción de aquellos profesionales que hayan disfrutado de una beca en la empresa o sus asociadas o vinculadas en dicho periodo.

Quedan excluidas las contrataciones del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración, así como las contrataciones que se realicen a los propios miembros de dichos órganos de administración de la propia empresa o de empresas asociadas o vinculadas.

Además se tendrá en cuenta lo previsto para el Programa 6 de la orden reguladora al que se somete la presente actuación.

b7) Limitaciones y conceptos no subvencionables.

En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes conceptos:

- Las inversiones financiadas mediante contrato de arrendamiento financiero.
- La evaluación inicial de riesgos y su actualización, las actividades de asesoramiento periódico o de mantenimiento en materia preventiva y las cuotas de los servicios de prevención, salvo lo detallado en el apartado 2.c1).
- La prestación de servicios que constituyan el objeto social o actividad propios de la empresa que solicita la ayuda.
- La adquisición de equipos productivos por las grandes empresas.
- Los elementos fungibles de las instalaciones de protección contra incendios, como son los extintores.
- La señalización, excepto la vinculada a la adecuación por motivos de seguridad de los lugares y equipos de trabajo.
- Los EPIS, excepto los detallados en el apartado 2.b5).
- Las instalaciones de alumbrado general, excepto alumbrados especiales: señalización, emergencia y adecuación de alumbrado puntual de puesto de trabajo.
- Las instalaciones de climatización, calefacción, aire acondicionado o similares en zona de oficinas.
- La adecuación de lugares de trabajo por motivos de seguridad alimentaria o higiene medioambiental.



- El mobiliario.
- Los elementos fungibles y consumibles de las instalaciones de laboratorio.
- Los vehículos.

b8) La implantación de los proyectos aseguramiento de la seguridad en el trabajo deberá ser realizada por entidades o empresas especializadas y que no tengan vinculación ni directa ni indirecta con la empresa solicitante.

c) Beneficios.

Para la presente convocatoria se establecen los siguientes tipos de subvención:

c1) Para los gastos de consultoría experta externa para la realización de los informes, así como los costes de ensayos, mediciones y otros servicios técnicos directamente relacionados con la actuación subvencionable, descritos en los apartados 2.a1) y 2.b4), la ayuda se acogerá al régimen de minimis, y ésta será del 40% para proyectos individuales y del 45% para proyectos colectivos.

- El 100% de los costes de contratación del Servicio de Prevención Ajeno en las Pyme para la elaboración de la Planificación de la actividad preventiva anual de la empresa, con un límite 1.000€, a subvencionar en base a las cuotas anuales facturadas por el Servicio de Prevención ajeno.

Esta subvención se concederá sólo a Pymes, en el caso de proyectos que aporten la Planificación de la actividad preventiva de la empresa, y en la que se propongan la implementación de activos subvencionables ligados a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo por un importe mínimo de 5.000 euros, que se verán reflejados en la correspondiente solicitud de ayuda.

c2) Para los gastos de la implementación de los elementos nuevos activos materiales e inmateriales ligados a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, descritos en los apartados 2.a2) y 2.b5), la ayuda será del 10% para medianas y grandes empresas y del 20% para las pequeñas empresas.

Se aplicará el régimen de minimis, según se establece en el artículo 13, puntos 1, 2, 3, 4 y 6) de la Orden Reguladora, en los siguientes casos:

- Cuando el beneficiario sea una Pyme según la definición prevista en el apartado 1 del anexo al texto de la Orden Reguladora de referencia, y no cumpla los requisitos establecidos según el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión,

- Cuando el beneficiario sea una gran empresa según la definición prevista en el apartado 2 del anexo al texto de la Orden Reguladora de referencia, que realice la inversión en zona no asistida de acuerdo con el Mapa de ayudas regionales 2014-2020 para España, o estando en zona asistida no cumpla los requisitos establecidos según el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, o la empresa solicite la ayuda por el régimen de minimis.



- Cuando el beneficiario pertenezca al sector de la pesca y la acuicultura.

Se limitan los costes máximos subvencionables en inversiones para la adquisición de equipos de trabajo por las PYME que impliquen una mejora sustancial del nivel de protección frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo a 50.000 euros por empresa y convocatoria; Igualmente, se limita el coste máximo subvencionable para la renovación por las PYME de pequeña maquinaria y equipos que entrañen un nivel de riesgo no tolerable a 50.000 euros por empresa y convocatoria.

El coste máximo total para la implementación de nuevos elementos activos materiales e inmateriales necesarios no superará el importe de 200.000 euros.

c3) Para los gastos de contratación de profesionales tecnólogos por las Pyme para puesto de técnico en prevención de riesgos laborales, descritos en los apartados 2.a3) y 2.b6), la ayuda será del 50% de los costes de contratación. Los costes máximos subvencionables se limitan a 36.000 euros anuales por el técnico contratado.

c4) El porcentaje de subvención se incrementará en un +0,5% en los gastos de consultoría experta externa descritos en el apartado 2.a1) de la presente convocatoria, sin superar en ningún caso el límite establecido del 50%, cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables, sistemas de prevención de riesgos laborales y Ohsas 18001.

c5) Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas, en los términos que se establezcan en la resolución por la que se aprueba la adhesión de la empresa a la Agenda de Fortalecimiento Empresarial de acuerdo con la convocatoria a que se acoja la solicitud de la empresa, se aplicarán los siguientes incrementos sobre el tipo establecido de forma general: aquellas que correspondan a la contratación de profesionales tecnólogos se incrementarán en un +10%, las que corresponden a elementos activos materiales e inmateriales se incrementarán en un +10%, y las que correspondan a consultoría experta externa se incrementarán en un +20%.

En todo caso, la ayuda no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 13 de la Orden reguladora.

d) Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria:

- Las empresas personas físicas o jurídicas válidamente constituidas que cuenten con establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejerzan la actividad económica para la que se solicita la ayuda, realicen las inversiones subvencionadas, y no se encuentren expresamente excluidas en la Orden reguladora y/o en la presente convocatoria.



- Las empresas que vayan a crearse, implantarse o proveerse de un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja con el proyecto presentado.
- Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas que presten servicios a las empresas, así como agrupaciones empresariales.

Serán además de aplicación, los requisitos para ser beneficiario, contemplados en los apartados 2 a 7 del artículo 12 de las Bases Regulatoras de aplicación.

d1) Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- Para la contratación de profesionales tecnológicos para puesto de técnico en prevención de riesgos laborales, descritos en los apartados 2.a3) y 2.b6), quedan excluidos expresamente como beneficiarios las grandes empresas o Pymes con 10 o menos trabajadores. En este último caso, Pyme con 10 o menos trabajadores, se tomará como referencia los datos del último impuesto de sociedades presentado.
- C.N.A.E. 47. (Comercio al por menor).
- C.N.A.E. 95. (Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico).
- Y las asociaciones, agrupaciones de empresas, entidades, instituciones y organismos sin ánimo de lucro, constituidos por empresas cuya actividad se encuadre en los epígrafes de la CNAE descritos en el presente apartado.

En el supuesto de que la empresa beneficiaria desempeñe de forma residual alguna de las actividades excluidas en la presente convocatoria, sólo será subvencionable la inversión cuando ésta esté principalmente afecta a actividades no excluidas.

e) Las modalidades de participación podrán ser individual (proyectos individuales) o en cooperación (proyectos colectivos).

No podrán adquirir la consideración de colectivos aquellos expedientes donde se proponga la realización de acciones para la implementación de aquellos elementos nuevos activos materiales e inmateriales ligados a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, y la contratación de profesionales tecnológicos por las Pyme para puesto de técnico en prevención de riesgos laborales, descritos en los apartados 2.a2 y 2.a3.

Adquirirán la consideración de colectivos, aquellos proyectos que se realicen en cooperación atendiendo a un criterio de homogeneidad y en cuyo desarrollo participen un mínimo de cinco beneficiarios. En el caso de que el número de beneficiarios finales en la fase de justificación fuese inferior a cinco, el tipo de subvención a pagar corresponderá al tipo establecido para proyectos individuales.

En la solicitud de la ayuda se indicará de forma nominativa las entidades participantes en el proyecto colectivo y los compromisos de ejecución asumidos por cada participante, aportando ficha de Declaraciones Responsables cumplimentada y firmada por cada una de las participantes en el proyecto.



Podrán ser solicitados por:

- Organismos Intermedios. Tienen la consideración de Organismos Intermedios, las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las empresas; o las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las empresas, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas previstas en la presente convocatoria de ayudas y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.
- Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica. La Agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los proyectos colectivos solicitados por Organismos Intermedios, éste actuará como Coordinador del proyecto, pudiendo a su vez, asumir o no compromiso de ejecución económica en la actuación subvencionable. En los proyectos colectivos solicitados por Agrupaciones sin personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador del proyecto.

En ambos casos, el Coordinador será el solicitante de la ayuda y el responsable del desarrollo del proyecto o actuación ante la Administración. A tal fin, canalizará la relación con los participantes de la ayuda y será el responsable, a todos los efectos, de la realización del proyecto ante el órgano concedente y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa del proyecto.

El Coordinador y el resto de entidades participantes adquieren la condición de beneficiarios, quedando sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 12 y 18 de la Orden reguladora que establecen los Requisitos y Documentación a cumplir para ser beneficiario.

En el caso de Organismos Intermedios, el Coordinador del proyecto sólo contará como beneficiario para alcanzar el número mínimo establecido, si asume compromiso de ejecución económica en la actuación subvencionable.

En la Resolución de concesión constará expresamente el importe de subvención a aplicar a cada uno de los Participantes en el proyecto. El abono de la subvención concedida se realizará directamente a cada entidad Participante.

En la valoración de estos proyectos colectivos, se tendrá en cuenta el coste admisible por participante, con base en la tipología, las escalas del proyecto y el número de participantes. La inversión y/o gasto mínimo subvencionable por participante, deberá ser igual o superior a 6.000 euros.

Los participantes del proyecto colectivo, incluido el Coordinador, no podrán actuar simultáneamente como colaboradores externos en el mismo proyecto.



Sólo se considerarán gastos subvencionables, los emitidos por el proveedor/suministrador del servicio/bien a cada participante mediante la correspondiente factura y que hayan sido efectivamente pagados por el participante al proveedor/suministrador emisor de la correspondiente factura. Las facturas deberán desglosar de forma clara y detallada, tanto a nivel conceptual como económico, los diferentes conceptos que la conformen. No se admitirán gastos propios o soportados por el Coordinador del proyecto en concepto de organización y coordinación del mismo.

Con carácter excepcional, para los proyectos colectivos solicitados por Organismos Intermedios que cumplan las condiciones establecidas a continuación, no será obligatoria la indicación de forma nominativa en la solicitud de las entidades participantes en el proyecto:

- Proyectos con la misma tipología de actuación/nes subvencionable/s.
- Proyectos de igual inversión y/o gasto subvencionable por participante, que en ningún caso será inferior a 1.000 euros ni superior a 6.000 euros por participante.

No obstante, con carácter previo a la resolución de aprobación, el Organismo Intermedio deberá concretar al menos un mínimo del 75% de los beneficiarios previstos, información que será imprescindible para la aprobación.

El pago de la ayuda concedida a estos proyectos colectivos no nominativos se realizará al Organismo Intermedio, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan. Todo ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen el coordinador y los participantes de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 14/2006, en particular, el de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La subvención máxima asignada a un Organismo Intermedio cuando gestione esta tipología de proyectos colectivos no nominativos, no excederá los 50.000€ por año.

f) El plazo máximo para la realización y justificación de la subvención es de 3 años desde la notificación de la resolución de concesión de beneficios.

g) Las presentes ayudas serán incompatibles con las procedentes del sector público, municipal o autonómico, de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a los mismos costes subvencionables, salvo las ayudas financieras convocadas por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, tal como se describe en el apartado 9 del artículo 13 de la orden reguladora.

h) Justificación de la subvención.

h1) Se excluirán las facturas cuyo coste elegible subvencionable sea inferior a 300 euros.

También quedarán excluidas aquellas facturas cuyo pago no se realice mediante



cargo en cuenta bancaria del beneficiario de la ayuda, no admitiéndose por tanto, pagos realizados por otras empresas del grupo.

h2) En la fase de justificación, no se aceptará compensación de partidas entre los distintos conceptos descritos en los apartados 2.a1), 2.a2) y 2.a3), incluidos en una misma solicitud. Si en el momento de la justificación, las inversiones presentadas no se corresponden con la tipología de proyecto aprobado se considerarán estas inversiones como no subvencionables.

h3) En fase de justificación deberá aportarse, además de la documentación general de justificación a la que se hace referencia en el artículo 25 de las bases reguladoras de aplicación, la documentación específica que se establece en los apartados siguientes, para cada una de las Actuaciones subvencionables.

h3.1) Para los gastos de consultoría experta externa para la realización de los informes, así como los costes de ensayos, mediciones y otros servicios técnicos directamente relacionados con la actuación subvencionable, descritos en los apartados 2.a1) y 2.b4), se aportará también copia de la documentación técnica objeto de la subvención, preferiblemente en formato electrónico.

h3.2) Para los gastos de la implementación de los elementos nuevos activos materiales e inmateriales ligados a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, descritos en los apartados 2.a2) y 2.b5), se aportará también copia de la documentación técnica objeto de la subvención.

Para medios y equipos adquiridos que estén sujetos a declaración CE de conformidad y de importe unitario superior a 6.000 euros, se presentará copia de la misma expedida por el fabricante.

En actuaciones de adecuación de equipos de trabajo deberá aportarse copia de los informes y/o certificados de adecuación de cada equipo a la normativa vigente, en aquellos equipos que lo requieran legalmente.

En el caso de adecuación ergonómica de puestos de trabajo, será necesario presentar un estudio ergonómico del puesto que incluya descripción pormenorizada de la tarea en la que se ha realizado la inversión, evaluación del riesgo músculo esquelético y medidas técnicas aplicadas para el control de dicho riesgo, realizado por técnicos cualificados siempre que las inversiones subvencionadas para este concepto superen los 20.000 euros.

En actuaciones de instalación de protección contra incendios, se aportará proyecto técnico y certificación final de obra visados por colegio oficial, en aquellas inversiones que lo requieran legalmente.

h3.3) Para los gastos de contratación de profesionales tecnológicos por las Pyme para puesto de técnico en prevención de riesgos laborales, descritos en los apartados 2.a3) y 2.b6):

Se deberá aportar: Copia del título universitario y de formación homologada como



técnico de prevención de nivel intermedio o superior según corresponda, del técnico contratado, relación de costes de contratación según modelo facilitado, contrato laboral, debidamente registrado en el INEM o telemáticamente, documento de alta en la Seguridad Social (TA2), nóminas y extractos bancarios mensuales de pago, certificado/s de retenciones (Mod. 190) de la persona contratada correspondiente/s a año/s subvencionable/s, informe detallado de las funciones y trabajos realizados por la persona contratada, y declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, donde se certifique que la persona contratada no ha mantenido relación laboral contractual con la empresa ni con empresas asociadas o vinculadas a la solicitante en los seis meses anteriores a la contratación, ni presenta relación de consanguinidad hasta el cuarto grado ni afinidad hasta el segundo grado, atendiendo a las exclusiones previstas anteriormente.

i) Para proyectos de subvención superior a 20.000 euros, deberá acreditarse en fase de justificación la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 16 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y modificaciones posteriores. Para ello se aportará copia de la planificación de la actividad preventiva, en la que conste la necesidad de las inversiones realizadas.

j) De acuerdo con la redacción dada al apartado 3 del artículo 31 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el caso de obras, o de 18.000 euros en el caso de prestación de servicios o entrega de bienes, en los términos expresados en dicho precepto.

3. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

4. Importe de la convocatoria y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 100.000,00 euros.

b) Partida/s presupuestaria/s a que se imputarán las subvenciones:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe
2018	19.50.5461.772.02:	51.000,00
2019	19.50.5461.772.02:	49.000,00

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2016 y las resoluciones de la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja de fechas 8 de marzo y 29 de junio de 2016, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



5. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet www.ader.es.

6. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2016, incluido. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá incrementar el importe del presupuesto de inversión subvencionable.

7. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Remisión a las bases reguladoras:

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. La solicitud deberá ser previa al inicio del proyecto o actividad subvencionada.

No obstante, en el caso de las ayudas para los servicios de consultoría experta externa, y la contratación de profesionales tecnológicos por las Pyme para puesto de técnico en prevención de riesgos laborales, descritos en los apartados 2.a1), 2.a3), 2.b4) y 2.b6) de la presente resolución, serán subvencionables los costes correspondientes realizados a partir del 1 de junio de 2016.

Tercero. La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de



su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 6 de julio de 2016.

El Gerente,

Francisco Javier Ureña Larragán.